

MARCO NORMATIVO Y LEGAL VIGENTE FRENTE AL CONSUMO DE DROGA Y ALCOHOL.

La Ley Número 20.000 o Ley de drogas sancionan en nuestro país el tráfico ilícito de drogas y entró en vigencia el año 2005. Ley que contiene la sanción de delito de micro tráfico, con el objetivo de evitar que quienes traficaran en pequeñas cantidades quedaran sin sanción o sean sancionados sólo como consumidores.

Si el tráfico de drogas se realiza en las inmediaciones o en el interior de un establecimiento educativo, la conducta se castiga de forma más severa. Constituye una circunstancia agravante de la responsabilidad penal, lo mismo que ocurre si se suministran o si se promueven o facilita el consumo de éstas entre menores de edad.

Esta sancionado como falta el consumir drogas en lugares públicos o abiertos al público tales como calles, caminos, plazas, cafés, cines, teatros, establecimientos educacionales. Estas conductas pueden ser sancionadas con una multa, asistencia obligatoria a programas de prevención o de tratamiento, rehabilitación o de trabajos en beneficio de la comunidad.

La normativa procesal penal obliga a directores, profesores e inspectores de establecimientos educacionales de todo nivel a denunciar los delitos que afectaren a los estudiantes o que hubieran tenido lugar en el establecimiento. El incumplimiento de esta obligación de denunciar acarrea una sanción penal de consiste en una multa que va de una a cuatro UTM.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS.

Al interior del establecimiento y en su entorno está estrictamente prohibido el consumo, venta y posesión o porte de tabaco, alcohol o droga, bajo ninguna condición ni actividad. En este sentido portar sustancias nocivas a la salud o consumirlas está tipificado como falta gravísima y la consecuencia ante el incumplimiento de esta norma llega a alumno (a) con carácter irregular a una cancelación de matrícula inmediata o no renovación de matrícula.

El establecimiento, implementa en todos los cursos los planes elaborados por el SENDA a nivel nacional de acuerdo a los materiales entregados anualmente.

I.- En el caso de sospecha y/o confirmación de consumo o tráfico de drogas de algún alumno en las afueras del establecimiento:

- a) Entrevista con el alumno (a) por parte de Dirección o ECE.
- b) La Dirección, Encargado de Convivencia Escolar, pondrá en conocimiento de la familia la situación en entrevista formal, con el fin de establecer compromisos de acción frente al hecho, los cuales tienen como objeto no volver a cometer la misma o similar conducta. Dicha entrevista deberá quedar consignada en hoja de vida del menor con firma de apoderado (titular o suplente), y/o madre o madre
- c) Sugerir a la familia derivación externa con instituciones especializadas para tratar el consumo.
- d) Aplicación por parte de ECE de las medidas según indica el Reglamento Interno/ Manual de Convivencia Escolar.
- e) Seguimiento y monitoreo por parte del ECE de los compromisos por parte de la familia.

II.- En el caso de consumo o tráfico o venta dentro del establecimiento detectado in fraganti,

- a) La Dirección, ECE, Inspectoría, procederá de acuerdo a lo indicado en la Ley N° 20.000 denunciando en forma directa a carabineros o PDI.
- b) Entrevista con Dirección y/o ECE la familia con del o los involucrados para solicitar retiro del alumno (a)
- c) Exigir, mediante entrevista con ECE y/o dirección, el compromiso por parte de la familia, apoderado, madre o padre derivación externa con instituciones especializadas para tratar consumo, en este sentido, dicho compromiso la familia deberá evidenciarlo con hechos concretos en un plazo que no supere los 10 días hábiles.
- d) Solicitar al apoderado, madre o padre, el retiro del estudiante y su incorporación a clases al día hábil siguiente.
- e) Aplicación por parte de ECE de las medidas según indica el Reglamento Interno/ Manual de Convivencia Escolar.
- f) Seguimiento y monitoreo por parte del ECE de los compromisos por parte de la familia.

III.- En el caso de consumo, tráfico, micro tráfico o venta dentro del establecimiento detectado y comprobado en forma posterior a que el hecho sucediera:

- a) Entrevista del alumno (a) con Dirección con registro en hoja de vida del menor.
- b) La Dirección, pondrá en conocimiento de la situación a la familia del involucrado en entrevista formal y derivará el hecho a Convivencia Escolar quien iniciará el siguiente protocolo:
 - b.1) Entrevista con el alumno (a)
 - b.2) Entrevista, si fuese necesario con otros estudiantes, o funcionarios del establecimiento.
 - b.3) Entrevista con el apoderado, madre o padre del menor sugiriendo- exigiendo derivación externa para tratar consumo y compromiso por parte de la familia de esta exigencia en un plazo que no supere los 10 días hábiles una vez tomado conocimiento.
 - b.4) Aplicación de medidas disciplinarias según indica el Reglamento Interno /Manual de Convivencia Escolar.
- c) Seguimiento y monitoreo por parte del ECE acerca de los compromisos adquiridos por la familia o apoderado.

IV.- En el caso de que un alumno se presente bajo la evidente influencia de drogas, sustancias psicotrópicas o alcohol en la escuela:

- a) El funcionario, Docente, Para Docente, Alumno avisará a Inspectoría de la situación.
- b) Inspectoría llamará a la familia vía telefónicamente y vía Napsis para que se presente al colegio a la brevedad y retire al menor o a la menor del establecimiento y se reintegre al día hábil siguiente a clases, dejando el hecho registrado en hoja de vida.
- c) El establecimiento, Inspectoría y/o Dirección exigirá a la familia la consulta y tratamiento en un centro de salud especializado o hará la derivación directa a la OPD o SENDA- Previene. En caso que la familia desee hacerse cargo de la derivación deberá evidenciar esta situación en un plazo que no exceda los 10 días hábiles.

- d) Aplicación de las acciones disciplinarias según Reglamento Interno /Manual de Convivencia Escolar.
- e) Se hará un seguimiento por parte del ECE de la situación del menor.

V.- En el caso de denuncia realizada por un funcionario o apoderado del establecimiento:

- a) Entrevista con el alumno (a) por parte de Dirección o ECE.
- b) La Dirección, Encargado de Convivencia Escolar, pondrá en conocimiento de la familia la situación en entrevista formal, con el fin de establecer compromisos de acción frente al hecho.
- c) Sugerir a la familia derivación externa con instituciones especializadas para tratar el consumo.
- d) Aplicación por parte de ECE del protocolo de actuación:
 - d.1) Entrevista con el alumno (a)
 - d.2) Entrevista, si fuese necesario con otros estudiantes, o funcionarios del establecimiento.
 - d.3) Entrevista con el apoderado, madre o padre del menor sugiriendo derivación externa para tratar consumo y compromiso por parte de la familia de esta situación.
 - d.4) Aplicación de medidas disciplinarias según indica el Reglamento Interno /Manual de Convivencia Escolar.
 - d.5) Seguimiento y monitoreo por parte del ECE acerca de los compromisos adquiridos por la familia o apoderado.
- e) Respuesta por parte de la Dirección del Establecimiento sobre la denuncia efectuada una vez que finalice el proceso investigativo efectuado por ECE.

Cabe destacar que el establecimiento, favorecerá siempre la protección del alumno o alumna en situación de riesgo por consumo de drogas y/o sustancias nocivas a la salud. Así mismo, el colegio entenderá que un menor de edad involucrado en tráfico de drogas es una víctima y otorgará todas las facilidades para su permanencia en el establecimiento educacional o en el sistema escolar, sin embargo no lo exime de una medida disciplinaria por faltar a la normativa educativa.